



Recurso nº 205/2024

Resolución nº 397/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, 14 de marzo de 2024

VISTO el recurso interpuesto por D. S. B. C., en nombre y representación de HERBECON SYSTEMS, S.L., contra la adjudicación del lote 1 de la licitación convocada por la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía, para el *“Suministro de equipamiento informático para el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”*, expediente P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/18, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicaron, el día 20 de octubre de 2023, el anuncio de licitación y los pliegos de la licitación convocada por la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía para el *“Suministro de equipamiento informático para el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”*, expediente P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/18.

El contrato tiene un valor estimado de 897.243,00 de euros.

El procedimiento de contratación se financia con fondos *“Next Generation EU”*, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. El escrito de recurso se presentó el día 14 de febrero de 2024 ante el registro de este Tribunal. El recurrente impugna la adjudicación del lote 1.



Tercero. El 2 de febrero de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se notifica a la recurrente la resolución de fecha 31 de enero de 2024, indicándole los recursos pertinentes contra la misma en los siguientes términos:

“CUARTO. - Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de diez días naturales, conforme dispone el RD 36/2020, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, el recurso es potestativo y gratuito para los recurrentes. La notificación consta en el expediente recibida en esa misma fecha.”

Cuarto. El órgano de contratación, ha emitido el informe previsto en el artículo 56 LCSP, en fecha 16 de febrero de 2024, en el que manifiesta que el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo.

Quinto. Atendido el acto recurrido, la adjudicación, la suspensión cautelar del procedimiento de licitación se produce *ex lege*, con base en el artículo 53 de la LCSP, siendo la resolución de este recurso la que acuerda dejarla sin efecto.

Sexto. En fecha 19 de febrero de 2024 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 22 de febrero de 2024 se presentan alegaciones por la entidad TEKNO SERVICE, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La resolución del presente recurso, en cuya tramitación se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos -esto es, lo prescrito por LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC)-, es competencia de este Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la LCSP.

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la



disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Segundo. En cuanto a la legitimación, HERBECON SYSTEMS, S.L., la mercantil recurrente ha presentado oferta en la licitación, siendo la segunda oferta mejor clasificada en el lote 1, de forma que goza de interés legítimo para la interposición del presente recurso, pues su estimación, podría determinar que resultase propuesta como adjudicataria del lote, lo que evidencia un interés legítimo en los términos exigidos por el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El recurso se interpone contra la adjudicación de la licitación en un contrato de suministros, cuyo valor estimado es superior a 100.000,00 euros, IVA excluido. Claramente el contrato es susceptible de recurso de conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP.

En cuanto a la actuación recurrida, la recurrente indica que esta es la adjudicación, por lo que se trata de un acto susceptible de recurso, de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 44.2 c) de la LCSP.

Cuarto. El plazo de interposición del recurso especial es de diez días naturales, al tratarse el acto impugnado de la adjudicación de cada uno de los lotes, incluyéndose además la excusión de la recurrente en el lote 1, conforme resulta de la aplicación conjunta de los artículos 58.1 a) del Real Decreto-Ley 36/2020 y 50 de la LCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el acto incorpora correctamente la identificación del recurso, órgano y plazo a efectos de su interposición, conforme exige el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso ha de ser inadmitido por extemporáneo conforme dispone el artículo 58.1 a) de la LCSP.

En efecto, el recurso se interpone el 14 de febrero, una vez transcurridos más de diez días naturales desde el 2 de febrero, que es cuando se produce la notificación del acto impugnado al interesado y la publicación en la PCSP.



Atendido lo anterior, con base en la Disposición adicional 15ª de la LCSP y el artículo 58 del RDL 36/2020 y el artículo 55 d) de la LCSP, el recurso ha de ser inadmitido por extemporáneo.

Quinto. El órgano de contratación solicita la imposición de multa en cuantía de 20.000€, dado que, como consecuencia de la interposición del recurso, se compromete la financiación del expediente con fondos europeos.

No podemos acoger esta pretensión. En primer lugar, el recurso se encuentra fundamentado pese a su inadmisión por extemporáneo, de forma que este Tribunal no aprecia mala fe.

En segundo lugar, la suspensión del procedimiento y su impacto en la licitación se producen *ex lege*, por mor de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

Finalmente, el órgano de contratación no justifica su pretensión en lo atinente a la cuantía de la multa, con base en alguna de las circunstancias que señala el artículo 58 de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S. B. C., en nombre y representación de HERBECON SYSTEMS, S.L., contra la adjudicación del lote 1 de la licitación convocada por la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía, para el *“Suministro de equipamiento informático para el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”*, expediente P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/18.

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de licitación producida por efecto de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES